

NEGADO  
20.DIC.2021

**PROPOSICIÓN**  
**[Modificativa]**  
**Diciembre 06 de 2021**

Modifíquese el numeral 8, del artículo 5 del proyecto de Ley número 152 de 2021 Senado, 213 de Cámara "Por medio del cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá – Cundinamarca".

8°. Especialidad. La Región Metropolitana sólo puede intervenir en los temas objeto de su competencia, que le han sido transferidos, delegados u otorgados por la ley, de tal manera que no puede intervenir, por ningún motivo, en las competencias exclusivas del **departamento de Cundinamarca y sus municipios, así como del Distrito Capital.**

  
**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**  
**PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**

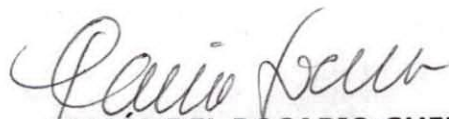
  
06.DIC. 2021

NEGADO  
20 DIC 2021

**PROPOSICIÓN**  
**[Modificativa]**  
**Diciembre 06 de 2021**

Modifíquese el numeral 11, del artículo 5 del proyecto de Ley número 152 de 2021 Senado, 213 de Cámara "Por medio del cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá – Cundimarca".

11. Concurrencia. Obligatoriedad de concurrir a la financiación, prestación efectiva de los propósitos territoriales, ambientales, sociales o económicos por los que los municipios se han asociado a la región metropolitana. Lo anterior, sin vulnerar la autonomía política, administrativa, fiscal y normativa de cada una de las entidades territoriales **del Departamento de Cundinamarca y el Distrito Capital.**



**MARÍA DEL ROSARIO GUERRA**  
**SENADORA DE LA REPÚBLICA**  
**PARTIDO CENTRO DEMOCRÁTICO**

  
06.DIC.2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**NEGADO**  
20 Dic 2024

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 10 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara: "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca."**, el cual quedará así:

**ARTÍCULO 10. COMPETENCIAS POR ÁREAS TEMÁTICAS.** De acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, la Región Metropolitana ejercerá sus competencias en las siguientes áreas temáticas:

- **En materia de movilidad:**
  1. Ejercer como autoridad regional de transporte en el ámbito geográfico de su jurisdicción, en las modalidades que le hayan sido asignadas en la presente ley.
  2. Coordinar e integrar el servicio de transporte público regional.
  3. Planear en su ámbito geográfico la infraestructura para la movilidad entre los municipios de su jurisdicción, teniendo en cuenta las determinantes ambientales, en articulación interinstitucional con la Nación y el resto de los territorios colindantes con la Región Metropolitana.
  4. Coordinar en su ámbito geográfico el servicio de transporte de carga y la logística regional.
  5. Desarrollar en su ámbito geográfico proyectos de infraestructura de movilidad regional con todas las garantías ambientales, de acuerdo con la normatividad vigente y sus competencias.
  6. Formular y adoptar el Plan de Movilidad Sostenible y Segura de la Región Metropolitana, para dar prelación a los medios de transporte no motorizados (peatón y bicicleta) y al transporte público con energéticos y tecnologías de bajas o cero emisiones.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
www.senado.gov.co

~~RECIBIDO~~  
20 Dic 2024



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**NEGADO**  
20 Dic 2024

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

7. Formular e implementar fuentes de financiación y fondeo para la movilidad, incluyendo las establecidas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.
  8. Procurar el uso del Río Bogotá como alternativa de movilidad y transporte público, con el fin de aumentar las alternativas sostenibles de transporte de la Región Metropolitana.
- **En materia de seguridad ciudadana, convivencia y justicia:**
1. Diseñar y liderar el sistema regional de seguridad, convivencia y justicia para los municipios que conformen la Región Metropolitana.
  2. Liderar la elaboración y puesta en marcha del Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia regional (PISCJ), en coordinación con los PISCJ Departamental, Distrital y municipales, de acuerdo con población, capacidades y necesidades en orden de complementariedad al sistema regional.
  3. Diseñar acciones de implementación conjunta y complementaria desde el ámbito regional en materia de control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, establecidos en la ley 1801 de 2016, y demás normas que la modifiquen o adicionen con las diferentes entidades estatales, vinculando la utilización de medios técnicos y tecnológicos.
  4. Formular un Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región para optimizar las inversiones en materia de seguridad de cada uno de los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
  5. Diseñar, implementar y coordinar una estrategia para el fortalecimiento y posicionamiento de la justicia comunitaria, justicia restaurativa, atención a víctimas de delitos y modelos de autocomposición en los entes territoriales que conformen la Región Metropolitana.
  6. Fortalecer las instancias de convivencia, seguridad y acceso a la justicia en la Región Metropolitana con la unificación de protocolos, sistemas de información y registro, rutas de acceso a la justicia, seguridad y convivencia, con entidades como la Policía, Fiscalía, Medicina Legal, ICBF, Migración Colombia, Comisarías de Familia, Inspecciones y corregidurías de Policía,

AQUIVIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

**NEGADO**  
20 Dic 2024



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**NEGADO**  
20 Dic 2021

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

Personerías, Jueces, Consejo Superior de la Judicatura y demás entidades que permitan consolidar estrategias conjuntas para el tratamiento de la convivencia como pacto social.

7. Coordinar con la nación las inversiones de equipamiento para el fortalecimiento de la seguridad ciudadana y establecer pie de fuerza policial regional a fin de integrar las estrategias de forma eficaz.

• **En materia de seguridad alimentaria y comercialización:**

1. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario relacionados con la investigación, el desarrollo tecnológico, la innovación y la extensión agropecuaria regional para el favorecimiento de producción con perspectiva de seguridad alimentaria y sostenibilidad ambiental, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.
2. Diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional para el fortalecimiento de las cadenas agropecuarias y forestales, en los temas relacionados con la producción, la asistencia técnica, la comercialización, la asociatividad, las alianzas productivas, la formalización empresarial, laboral y la infraestructura productiva, la trazabilidad, gestión logística el enfoque colaborativo de la cadena productiva, la inserción en los mercados regionales y la generación de valor agregado en los productos agropecuarios, en armonía con las políticas y planes nacionales, departamentales y municipales en esta materia.
3. Coordinar con las entidades públicas competentes y actores de las cadenas productivas regionales aspectos relacionados con el financiamiento, la gestión de riesgos, desarrollo tecnológico, comercialización y agroindustria y los demás que sean necesarios para el mejoramiento competitivo de las cadenas agropecuarias y forestales.
4. Contribuir, en el marco de sus competencias, al diseño, planificación e implementación de políticas, planes y programas con enfoque de sistemas alimentarios territoriales que vinculen la oferta regional y la demanda de alimentos, tanto a nivel público como privado, desarrollando mecanismos efectivos de articulación comercial convencionales y no convencionales.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

20 Dic 2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**NEGADO**  
20. Dic 2020

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

5. Realizar **en coordinación con el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos – INVIMA**, la gestión técnica y administrativa, y la validación y aprobación para la construcción y adecuación de equipamientos y centrales de abastos para el acopio, almacenamiento, comercialización mayorista y procesamiento de alimentos, así como de las plantas de beneficio animal en los municipios del departamento de Cundinamarca, asociados a la Región Metropolitana, y en el Distrito Capital.
6. Coordinar con las diversas instancias de participación del sector agropecuario de los niveles nacional, departamental y municipal para la construcción de instrumentos de planeación y gestión en materia de seguridad y abastecimiento alimentario en el territorio de la Región Metropolitana.
7. Comercializar, comprar y/o vender productos agropecuarios con el fin de mejorar los ingresos de los productores, ~~para el favorecimiento y estabilización de los precios del mercado~~, así como, la adquisición e intermediación de los insumos agropecuarios que se utilizan en la producción, el desarrollo de actividades de promoción, venta y mercadeo, la participación de eventos de promoción y desarrollo y, todas a aquellas actividades propias del objeto misional, para generar bienestar social y económico en los productores.

• **En materia de servicios públicos domiciliarios y TIC:**

1. Coordinar, promover y/o ejecutar acciones orientadas a lograr una adecuada planeación y gestión del recurso hídrico con enfoque regional.
2. Coordinar y gestionar con otras autoridades nacionales y/o territoriales la asesoría y asistencia técnica, administrativa y financiera y la adopción de prácticas de buen gobierno o gobierno corporativo en las empresas públicas prestadoras de servicios públicos domiciliarios y TIC en los municipios que integran la Región Metropolitana.
3. Promover, diseñar y apoyar la implementación de esquemas asociativos para la prestación de los servicios públicos domiciliarios y TIC con enfoque regional y territorial que garanticen cobertura, calidad, eficiencia y sostenibilidad en los municipios que hacen parte de la Región Metropolitana, para lo cual podrá disponer entre otros instrumentos de financiación, de los aportes bajo condición.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

*[Handwritten signature]*  
20 Dic 2020



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**NEGADO**  
20. dic. 2014

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

4. Hacer seguimiento a la gestión y prestación de los servicios públicos domiciliarios en su jurisdicción, y reportar en lo que corresponda a la autoridad competente para el ejercicio del control y vigilancia.
5. Formular una política regional de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos sólidos y líquidos y coordinar la implementación de esquemas asociativos y demás acciones bajo el modelo de economía circular, en particular a través del reúso de las aguas residuales y el aprovechamiento de los residuos sólidos.

• **En materia de desarrollo económico:**

1. Definir, en el Plan Director, una visión de desarrollo económico regional que responda a las vocaciones productivas de los territorios que conforman la Región Metropolitana.
2. Impulsar las vocaciones productivas de la Región Metropolitana Bogotá – Cundinamarca definidas con la Comisión Regional de Competitividad y demás espacios de concertación regional e instancias público – privadas.
3. Potenciar la innovación empresarial y la competitividad de las cadenas de producción existentes y futuras.
4. Diseñar y promover un plan de logística regional que incluya, como mínimo, una red de equipamientos, infraestructura logística, puntos de acceso, información, entre otros.
5. Promover la región como centro de comercio internacional, mediante la coordinación de acciones y actores públicos y privados.
6. Facilitar la articulación y coordinación entre las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca y los municipios asociados como operadores autorizados y especializados para oferentes y demandantes, garantizando un servicio gratuito, permanente, discriminado y sin intermediarios.
7. Formular y articular con el Ministerio de Trabajo, las Agencias Públicas de Empleo de Bogotá, Cundinamarca, el SENA y los municipios asociados un plan de orientación ocupacional y competencias laborales, teniendo como base el mercado laboral de la Región Metropolitana.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

**NEGADO**  
20 dic 2014



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**NEGADO**  
20 DIC 2021

8. Coordinar a los entes territoriales que integran la Región en el desarrollo de programas orientados al cierre de brechas y la inclusión laboral, con énfasis en poblaciones vulnerables, mujeres y jóvenes.
9. Diseñar e implementar el Plan de Desarrollo Turístico para la Región Metropolitana e identificar y coordinar la ejecución de infraestructura turística estratégica y proyectos turísticos especiales.
10. Diseñar e implementar estrategias y acciones para la promoción conjunta, multidesestino y de producto complementario.
11. Desarrollar acciones para el mejoramiento y fortalecimiento de las competencias y habilidades de los actores de la cadena de valor del sector turismo, que incluya programas de formalización, formación y capacitación del talento humano, multilingüismo, financiación, fomento e incentivos, apoyo al emprendimiento, calidad turística, servicio al cliente, conectividad, tecnología e innovación y facilitación turística.

• **En materia ambiental:**

1. Articular, en asocio con las autoridades ambientales y demás actores públicos y privados responsables, el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana, y coordinar la ejecución de programas y proyectos para su implementación por parte de los entes territoriales, en desarrollo de la Ley 1844 de 2017.
2. Coordinar con el Distrito Capital, el Departamento de Cundinamarca y los municipios asociados a la Región Metropolitana la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.
3. Articular la estructuración y ejecución de proyectos ambientales con el Departamento, el Distrito Capital y municipios que integren la Región, cuando así lo determine el Consejo Regional, cumpliendo los lineamientos definidos por las autoridades ambientales.
4. Aprobar, en coordinación con la corporación autónoma regional, la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

20 DIC 2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**NEGADO**  
20.DIC.2021

• **En materia de ordenamiento territorial y hábitat:**

1. Definir en el Plan Director un modelo regional territorial con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial, y los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.
2. Formular y coordinar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, planes, programas, proyectos o políticas para la financiación y producción de vivienda y entornos adecuados, incluyendo VIS y VIP, con las entidades de su jurisdicción que hacen parte del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, creado por la Ley 3 de 1991 y las normas que la sustituyan o modifiquen.
3. Formular conjuntamente, con los municipios y el Distrito, instrumentos de planeación, gestión y de financiación, y constituir un banco regional de tierras, en coordinación con las autoridades municipales y distrital, que permitan el desarrollo de proyectos de importancia estratégica para la implementación de los hechos metropolitanos.
4. Estructurar y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas y proyectos de mejoramiento de asentamientos, reasentamiento, infraestructura y equipamientos sociales y espacios públicos, en desarrollo del Plan Director de la Región Metropolitana.
5. Formular y desarrollar conjuntamente, con los municipios y el Distrito, programas de hábitat y vivienda rural productiva y sostenible.
6. Coordinar entre los municipios y el Distrito, la actualización de sus planes de ordenamiento territorial o el que haga sus veces, a la luz del Plan Director frente a los aspectos ecológicos, proyecciones viales, equipamientos educativos, de salud, desarrollo de espacio público, movilidad y demás temas que enmarque cada una de las áreas temáticas de la Región.

**PARÁGRAFO TRANSITORIO: La adaptación y actualización de los planes de ordenamiento territorial, o el que haga sus veces de los municipios y Distrito conforme a los lineamientos del Plan Director de la Región Metropolitana**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
www.senado.gov.co

**NEGADO**  
20.DIC.2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA  
JUSTA  
Libres!


**NEGADO**  
20.01.2021

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**tendrá un periodo de transición de dos (2) años contados a partir de la promulgación de la presente ley.**

**PARÁGRAFO.** Se ejercerán las competencias previstas en la presente ley de acuerdo con la capacidad técnica, financiera y administrativa para ejercerlas, así mismo las que se deriven de la declaratoria de los hechos metropolitanos.

Cordialmente,

  
**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

~~NEGADO~~  
20.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**NEGADO**  
20.12.2021

### JUSTIFICACIÓN

La Ley 1122 de 2007 establece que la inspección, vigilancia y control le corresponde al INVIMA con respecto a la intervención en plantas de beneficio animal.

A su vez, de conformidad con la Ley 81 de 1988, la estabilización de los precios de los productos agropecuarios le correspondería al Ministerio de Agricultura, y no a Regiones Metropolitanas.

Finalmente, en virtud del artículo 288 de la Constitución Política, la competencia de construir vivienda recae sobre los municipios. Consecuentemente, la planeación debe ir alineada entre los municipios y la región metropolitana.

  
20.12.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**NEGADO**  
20 dic 2021

## PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 14 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**: "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 14. PLAN ESTRATÉGICO Y DE ORDENAMIENTO DE LA REGIÓN METROPOLITANA.** El Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana es un instrumento de planeación de mediano y largo plazo que permite definir el modelo territorial regional, criterios y objetivos e implementar un sistema de coordinación, direccionamiento y programación del desarrollo regional sostenible. Este plan contendrá dos componentes principales: uno de planeación socioeconómica y otro de ordenamiento físico - espacial.

El Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana estará acompañado de un Plan de Inversiones e incluirá los programas de ejecución.

El Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, los hechos metropolitanos y los lineamientos para la ocupación del territorio constituyen norma de superior jerarquía en la jurisdicción regional. En este sentido, y sin perjuicio de su autonomía territorial, los municipios deberán adecuar y ajustar sus planes de ordenamiento territorial, y demás instrumentos de planificación; también, se deberán tener en cuenta en los planes de desarrollo.

**Parágrafo 1.** El plan estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana regional formulará su componente de ordenamiento físico- espacial por subregiones, teniendo en cuenta los criterios técnicos definidos por el observatorio metropolitano.

**Parágrafo 2.** El consejo regional expedirá el acuerdo regional que defina la vigencia, adopción, parámetros y condiciones del plan Estratégico y Ordenamiento de la Región Metropolitana, el cual podrá ser revisado cada 6 años.

**Parágrafo 3. Para la expedición del Plan Estratégico y de Ordenamiento de la Región Metropolitana, se tendrán en cuenta los derechos adquiridos y las situaciones jurídicas consolidadas a nivel territorial de cada uno de los municipios que entren a conformar la Región Metropolitana. La expedición de este Plan, deberá agotar las mismas fases que requiere la expedición de los planes de ordenamiento territorial municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 388 de 1997 y demás que la modifiquen, o sustituyan.**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

**NEGADO**  
20 dic 2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

Cordialmente,

*John Milton Rodríguez González*  
**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

**NEGADO**  
20 Dic 2021

*[Signature]*  
20. Dic. 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



COLOMBIA  
JUSTA  
Libres!

**NEGADO**  
20. Dic. 2011

**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

### JUSTIFICACIÓN

Con la proposición se busca evitar que, a partir de la expedición del plan estratégico y de ordenamiento de la Región Metropolitana, se generen conflictos para sectores que cuentan con derechos adquiridos por desplazamientos de municipios que tengan intereses en desarrollar exclusivamente ciertos sectores.

De esta manera se garantiza la seguridad jurídica, el desarrollo e inversión en los proyectos de la Región.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)

NEGADO  
20.01.2024

### PROPOSICIÓN

Modifíquese el artículo 18 del texto propuesto para segundo debate del Proyecto de Ley Orgánica Número 213 del 2021 Cámara – 152 del 2021 Senado “POR MEDIO DE LA CUAL SE DESARROLLA EL ARTÍCULO 325 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA Y SE EXPIDE EL RÉGIMEN ESPECIAL DE LA REGIÓN METROPOLITANA BOGOTÁ – CUNDINAMARCA”, el cual quedará así:

ARTÍCULO 18. CONSEJO REGIONAL. El Consejo Regional será el máximo órgano de gobierno de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca y estará conformado por el Alcalde Mayor de Bogotá, los Alcaldes de los municipios de Cundinamarca que se asocien y el Gobernador de Cundinamarca.

PARÁGRAFO 1º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, ~~pero sin~~ y voto.

PARÁGRAFO 2º. El Gobierno Nacional delegará un funcionario del nivel directivo quien participará de manera permanente con voz y voto en la Agencia Regional de Movilidad y en la Agencia Regional de Abastecimiento.

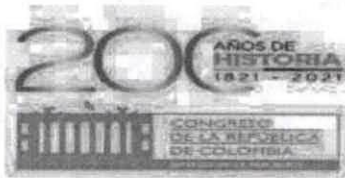
PARÁGRAFO 3º. El Comité Intergremial de Bogotá y Cundinamarca delegará un representante quien participará de manera permanente en el Consejo Regional con voz, pero sin voto.

De los honorables congresistas,



EDUARDO EMILIO PACHECO CUELLO  
Senador de la República

  
20.01.2024



PROPOSICIÓN MODIFICATIVA No.

NEGADO  
20.Dic.2021

En virtud del numeral 4 del artículo 114 de la ley 5 de 1992, propongo a los miembros de la Plenaria del Senado de la República la **MODIFICACIÓN del LITERAL E)**, del **ARTICULO 33º** del Proyecto de Ley No. 213 De 2021 Cámara / 152 De 2021 Senado, "**Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la región metropolitana Bogotá - Cundinamarca**", quedando así:

**"ARTÍCULO 33. Funciones de la agencia regional de movilidad. Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad:**

(...)

e) **"ARTÍCULO 33. Funciones de la agencia regional de movilidad. Son funciones de la Agencia Regional de Movilidad:**

(...)

e) *Identificar, formular, adoptar, autorizar, implementar, recaudar y definir la destinación de fuentes de financiación y fondeo, incluyendo peajes y valorización, en la infraestructura o los servicios de transporte a su cargo, sin que medie autorización previa por parte de la Nación o el desarrollo de las fuentes alternativas de financiación previstas en el artículo 97 de la Ley 1955 de 2019 o la norma que la modifique, adicione o sustituya. Los peajes podrán instalarse sobre infraestructura existente o nueva dentro del ámbito geográfico de la movilidad Región Metropolitana, siempre y cuando no corresponda a infraestructura a cargo de la Nación, y corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad, de conformidad con los estudios técnicos que haga para tal fin, definir su ubicación, distribución de carriles, condiciones, restricciones y excepciones, salvo las ya contempladas en el literal b del artículo 21 de la Ley 105 de 1993 la norma que la modifique, adicione o sustituya. Estas mismas funciones podrán ser ejercidas por las entidades territoriales en la infraestructura o servicios de transporte de su jurisdicción que no hayan sido trasladados a la Región Metropolitana. En cualquiera de los casos listados anteriormente, no se podrá modificar o alterar la estructura de los contratos de concesión o proyectos de infraestructura de transporte existente a cargo de la Nación.*

(...)"

**JUSTIFICACIÓN**

Se considera de suma importancia que al momento de autorizar, implementar y definir la instalación de peajes en la infraestructura que será de competencia del Área Metropolitana de Bogotá y en el ejercicio de las demás competencias relacionados, se garantice la continuidad de los contratos de concesión o proyectos existentes y asegurar su desarrollo sin desvirtuar y/o desconocer su estructura.

Atentamente,

Juan Diego Gómez Jiménez  
Senador de la República

NEGADO  
20.Dic.2021



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**NEGADO**  
20. Dic 2021

### PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Modifíquese el artículo 34 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**: "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.", el cual quedará así:

**ARTÍCULO 34. AGENCIA REGIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA Y COMERCIALIZACIÓN.** La Región Metropolitana podrá transferir sus funciones a la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca para que actúen transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, hasta el 31 de diciembre de 2023 o hasta la fecha en que el Consejo Regional decida extender ese plazo.

Cuando la Agencia de Comercialización e Innovación del Departamento de Cundinamarca actúe transitoriamente como Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización, el Consejo Regional actuará como su junta directiva para la consulta y aprobación de sus decisiones.

Para fortalecer los procesos de abastecimiento alimentario y en beneficio de los campesinos de los cinco departamentos que integran la Región Administrativa y de Planeación Especial RAPE, la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización coordinará con los departamentos que la integran esquemas de compra justa, producción y comercialización la política pública en materia de compra, producción y comercialización.

**PARÁGRAFO.** El Consejo Regional, una vez entre en vigencia la presente ley, reglamentará el ejercicio de las competencias, funciones y operación de la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización

Cordialmente,

  
**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

  
20. Dic 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

### JUSTIFICACIÓN

Con la presente proposición se aclara, para fácil aplicación del artículo, qué es lo que debe integrar la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria, esto es, la política pública de compra, producción y comercialización.

**NEGADO**  
20 Dic 2024

~~DOLORES~~  
20 DIC 2024

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**NEGADO**  
20.01.2021

**PROPOSICIÓN SUPRESIVA**

Suprímase el artículo 39 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara:** "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.", así:

~~**ARTÍCULO 39. SOBRETASA AL IMPUESTO DE DELINEACIÓN URBANA.** Los municipios y el Distrito Capital que conformen la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca podrán adoptar a través de sus concejos municipales y distrital una sobretasa al impuesto de delineación urbana Su valor corresponderá a un 1% adicional a la tasa impositiva para aquellos municipios cuya tarifa del impuesto sea un valor porcentual sobre el valor de la obra o al 40% adicional al valor del impuesto para aquellos municipios cuya tarifa del impuesto sea un valor referido en SMMLV o UVTs. Los recursos total o parcialmente serán transferidos a la Región Metropolitana.~~

~~Los elementos tributarios asociados a la citada sobretasa corresponderán a los del impuesto de delineación urbana que para tal efecto haya reglamentado cada autoridad municipal o distrital.~~

~~**PARÁGRAFO.** Esta sobretasa podrá suplir los aportes de que trata el literal C del artículo 28 de la presente ley.~~

Cordialmente,

  
**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

  
20.01.2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 - 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
www.senado.gov.co



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**


**NEGADO**  
20. Dic. 2021

### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el artículo 40 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**: "Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.", así:

**ARTÍCULO 40. PLUSVALÍA.** La Región Metropolitana será titular del derecho a participar en la plusvalía que generen las acciones urbanísticas de carácter regional que esta desarrolle, así como la ejecución de obras públicas que adelante cualquier entidad pública en la Región Metropolitana.

Cordialmente,

  
**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

  
20. Dic. 2021

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



**JOHN MILTON  
RODRÍGUEZ**  
SENADOR DE LA REPÚBLICA



**SENADOR JOHN MILTON RODRIGUEZ**

**NEGADO**  
20.12.2021

### PROPOSICIÓN SUPRESIVA

Suprimase el artículo 41 del texto propuesto para segundo debate del **Proyecto de Ley Orgánica número 152 de 2021 Senado, 213 de 2021 Cámara**: “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política y se expide el Régimen Especial de la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.”, así:


**ARTÍCULO 41. CONTRIBUCIÓN REGIONAL DE VALORIZACIÓN.** Créase la contribución regional de valorización como un mecanismo de recuperación de los costos o participación en los beneficios generados por obras de interés público o por proyectos de infraestructura que la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, directamente o a través de sus agencias, declare de impacto regional y que sean ejecutados directa o indirectamente por ellas, la cual recaee sobre los bienes inmuebles que se beneficien con la ejecución de dichas obras o proyectos.

El sujeto activo de la contribución regional de valorización será la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca, a través de la entidad pública a la que aquella le asigne las funciones para el cobro de la contribución. El sujeto pasivo, el hecho generador, la base gravable, la tarifa, el sistema para determinar costos y beneficios, y el método de distribución de la contribución, serán los definidos en la parte XII de la Ley 1819 de 2016, o la norma que la modifique, adicione o sustituye, ajustados al ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Corresponderá a la Agencia Regional de Movilidad reglamentar, aplicar directamente el cobro y realizar el recaudo de la contribución regional de valorización para cada proyecto de infraestructura a desarrollarse en el ámbito geográfico de la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

Cordialmente,

  
**JOHN MILTON RODRÍGUEZ GONZÁLEZ**  
Senador de la República  
Partido Colombia Justa Libres

  
20.12.2021

Aquí vive la Democracia

Carrera 7 No. 8 – 68 Bogotá D.C.  
Oficina: Ed. Nuevo Congreso Oficina 102  
[www.senado.gov.co](http://www.senado.gov.co)



Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

**NEGADO**  
20.12.2021

Bogotá D.C. 20 de diciembre de 2021

### PROPOSICIÓN

**Al Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado 213 de 2021 Cámara "por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá – Cundinamarca"**

Honorables Senadores,

De manera atenta sometemos a consideración la siguiente proposición, consistente en **ELIMINAR** el artículo 51 de la ponencia mayoritaria del Proyecto de Ley No. 152 de 2021 Senado 213 de 2021 Cámara "por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá –Cundinamarca", que <<modifica>> del artículo 26 de la Ley 99 de 1993.

~~NEGADO~~  
20.12.2021

**NEGADO**  
20 DIC 2011

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 51 del proyecto de ley por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá – Cundinamarca, por medio del cual se pretende modificar el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y no adicionar como allí se afirma; altera sustancialmente la voluntad del legislador consignada en el artículo precitado, quien, en armonía con los principios y valores constitucionales, estableció y/o definió la conformación del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgando especial representación a la sociedad civil (Soberanía popular), lo cual, es desconocido en la iniciativa legislativa modificatoria, la cual, sitúa en riesgo de afectación la <<participación ciudadana>> como principio definitorio del modelo de Estado adoptado desde 1991; la cual, se erige a su vez como una herramienta fundamental con la que cuentan los ciudadanos para incidir en las decisiones que les afectan y como principio básico de la <<democracia participativa>> que se destaca igualmente en el texto superior en su preámbulo.

Lo anterior, como consecuencia de la <<eliminación>> de uno (1) de los representantes del sector privado y uno (1) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, lo que se traduce en una afectación directa al derecho de los ciudadanos a no sólo conformar el poder, como sucede en la democracia representativa, sino también, a ejercerlo y controlarlo (Sentencia T-358/02).

La conformación que se propone relega y desecha los principios definitorios de <<Democracia Participativa>> y de <<Participación ciudadana>> que por voluntad del constituyente desde el preámbulo de la Constitución han sido destacados, pasando por alto arbitrariamente el hecho de que, a través de estos se busca lograr una real eficacia de la consagración de la soberanía popular (SU.1122-01), la cual, pretende ser sustituida por intereses políticos que veleidosamente buscan implantar una organización burocrática que responda a los intereses específicos de los gobernantes de turno y no de la sociedad, esta última que, verdaderamente debe tener mayor representación en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, pues, no debe perderse de vista que el texto superior da inicio con las expresiones: <<El Pueblo de Colombia>> y <<en ejercicio de su poder soberano>>, lo cual, debería llamar la atención al legislador a

~~DOSS~~  
20 DIC 2011

efectos de que se salvaguarden los valores y principios superiores que impregnan el sinnúmero de garantías fundamentales consignados en la carta política.

En este sentido, solo basta con apreciar la conformación del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que se pretende instituir con la iniciativa legislativa (artículo 51 del proyecto de ley) y hacer evidente el desplazamiento que sufre la sociedad civil, los ciudadanos y en general el pueblo colombiano, el cual, es marginando de forma subjetiva y desequilibrada en su poder decisorio y de intervención en las decisiones, conformación, ejercicio y control del poder, en contraste con la organización burocrática que allí se plantea instituir y que claramente, gracias a su mayoría, avasallarían, como a lo largo de la historia ha sucedido, a las minorías, lo cual, claramente contraria los valores y principios constitucionales pluricitados.

En particular, se pretende conformar el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (artículo 51 del proyecto de ley), así:  
Consejo Directivo de la CAR:

- 1 representante del presidente de la República
- 1 representante del Ministro de Ambiente
- 1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside
- 1 Gobernador de Boyacá
- 1 Alcalde de Bogotá
- 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR
- 1 Representante de comunidades indígenas
- 1 representante del sector privado
- 1 representante de ONGs del territorio CAR
- 1 Director de la Región Metropolitana
- 1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.

*[Handwritten signature]*  
20-01-2021



Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

**NEGADO**  
20 Dic 2014

Como se puede apreciar, se propone que el Consejo Directivo se integre por un total de catorce (14) representaciones, de las cuales, once (11) le son concedidas a la institucionalidad y al gobierno, en contraste con las escasas asignaciones efectuadas a la sociedad civil y las minorías, a quienes, tan sólo se les entregan tres (3) <<miserables e indolentes>> representaciones, a saber: una (1) a las comunidades indígenas, una (1) para el Sector Privado y una (1) a las ONGs del territorio CAR.

Lo anterior, en amplio contraste con la integración dispuesta en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 que se pretende modificar, el cual, al menos instituye un <<mediano y/o aparente equilibrio>> al establecer al menos cinco (5) representaciones al Sector Privado, comunidades indígenas y a las entidades sin ánimo de lucro, dejando siete (7) para la institucionalidad.

Por lo anterior, lo más conveniente es que se **ELIMINE** el artículo 51 de la ponencia mayoritaria del proyecto de ley por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá – Cundinamarca, por medio del cual, se pretende <<modificar>> del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 (pues no adiciona), por resultar contrario a los principios y valores constitucionales (Democracia participativa – Participación ciudadana y soberanía popular).

Cordialmente,

**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**

Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano

~~\_\_\_\_\_~~  
20 DIC 2014



Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

**NEGADO**  
20 de Dic 2021

Bogotá D.C. 20 de diciembre de 2021

### PROPOSICIÓN

**Al Proyecto de Ley Orgánica No. 152 de 2021 Senado - 213 de 2021 Cámara  
"por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución  
Política de  
Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de  
Bogotá – Cundinamarca"**

Honorables Senadores,

De manera atenta sometemos a consideración la siguiente proposición, consistente en **ELIMINAR** el artículo 54 del del texto propuesto para segundo debate al Proyecto de Ley Orgánica No. 152 de 2021 Senado - 213 de 2021 Cámara "por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá –Cundinamarca", que <<modifica>> del artículo 26 de la Ley 99 de 1993.

20.Dic.2021



Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

## JUSTIFICACIÓN

El artículo 54 de la ponencia para segundo debate del proyecto de ley orgánica por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá – Cundinamarca, por medio del cual se pretende modificar el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 y no adicionar como allí se afirma; altera sustancialmente la voluntad del legislador consignada en el artículo precitado, quien, en armonía con los principios y valores constitucionales, estableció y/o definió la conformación del Consejo Directivo de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgando especial representación a la sociedad civil (Soberanía popular), lo cual, es desconocido en la iniciativa legislativa modificatoria, la cual, sitúa en riesgo de afectación la <<participación ciudadana>> como principio definitorio del modelo de Estado adoptado desde 1991; la cual, se erige a su vez como una herramienta fundamental con la que cuentan los ciudadanos para incidir en las decisiones que les afectan y como principio básico de la <<democracia participativa>> que se destaca igualmente en el texto superior en su preámbulo.

Lo anterior, como consecuencia de la <<eliminación>> de uno (1) de los representantes del sector privado y uno (1) representantes de las entidades sin ánimo de lucro, lo que se traduce en una afectación directa al derecho de los ciudadanos a no sólo conformar el poder, como sucede en la democracia representativa, sino también, a ejercerlo y controlarlo (Sentencia T-358/02).

La conformación que se propone relega y desecha los principios definitorios de <<Democracia Participativa>> y de <<Participación ciudadana>> que por voluntad del constituyente desde el preámbulo de la Constitución han sido destacados, pasando por alto arbitrariamente el hecho de que, a través de estos se busca lograr una real eficacia de la consagración de la soberanía popular (SU.1122-01), la cual, pretende ser sustituida por intereses políticos que veleidosamente buscan implantar una organización burocrática que responda a los intereses específicos de los gobernantes de turno y no de la sociedad, esta última que, verdaderamente debe tener mayor representación en el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR, pues, no debe perderse de vista que el texto superior da inicio con las expresiones: <<El Pueblo de Colombia>> y <<en ejercicio de su poder soberano>>, lo cual, debería llamar la atención al legislador a



Senadora  
**Esperanza Andrade**

**NEGADO**  
20 Dic 2021

efectos de que se salvaguarden los valores y principios superiores que impregnan el sinnúmero de garantías fundamentales consignados en la carta política.

En este sentido, solo basta con apreciar la conformación del Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que se pretende instituir con la iniciativa legislativa (artículo 51 del proyecto de ley) y hacer evidente el desplazamiento que sufre la sociedad civil, los ciudadanos y en general el pueblo colombiano, el cual, es marginando de forma subjetiva y desequilibrada en su poder decisorio y de intervención en las decisiones, conformación, ejercicio y control del poder, en contraste con la organización burocrática que allí se plantea instituir y que claramente, gracias a su mayoría, avasallaría, como a lo largo de la historia ha sucedido, a las minorías, lo cual, claramente contraría los valores y principios constitucionales pluricitados.

En particular, se pretende conformar el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR (artículo 51 del proyecto de ley), así:  
Consejo Directivo de la CAR:

- 1 representante del presidente de la República
- 1 representante del Ministro de Ambiente
- 1 Gobernador de Cundinamarca, quien preside
- 1 Gobernador de Boyacá
- 1 Alcalde de Bogotá
- 4 Alcaldes de municipios del territorio CAR
- 1 Representante de comunidades indígenas
- 1 representante del sector privado
- 1 representante de ONGs del territorio CAR
- 1 Director de la Región Metropolitana
- 1 Rector o su representante de una Universidad acreditada como de alta calidad de la región.

~~NEGADO~~  
20 Dic 2021



Senadora  
**Esperanza**  
Andrade

Como se puede apreciar, se propone que el Consejo Directivo se integre por un total de catorce (14) representaciones, de las cuales, once (11) le son concedidas a la institucionalidad y al gobierno, en contraste con las escasas asignaciones efectuadas a la sociedad civil y las minorías, a quienes, tan sólo se les entregan tres (3) <<miserables e indolentes>> representaciones, a saber: una (1) a las comunidades indígenas, una (1) para el Sector Privado y una (1) a las ONGs del territorio CAR.

Lo anterior, en amplio contraste con la integración dispuesta en el artículo 26 de la Ley 99 de 1993 que se pretende modificar, el cual, al menos instituye un <<mediano y/o aparente equilibrio>> al establecer al menos cinco (5) representaciones al Sector Privado, comunidades indígenas y a las entidades sin ánimo de lucro, dejando siete (7) para la institucionalidad.

Por lo anterior, lo más conveniente es que se **ELIMINE** el artículo 54 del proyecto de ley orgánica por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia y se expide el régimen especial de la región metropolitana de Bogotá

– Cundinamarca, por medio del cual, se pretende <<modificar>> del artículo 26 de la Ley 99 de 1993 (pues no adiciona), por resultar contrario a los principios y valores constitucionales (Democracia participativa – Participación ciudadana y soberanía popular).

Cordialmente,

**ESPERANZA ANDRADE SERRANO**

Senadora de la República  
Partido Conservador Colombiano